MINISTERIO DE SALUD
VICEMINISTERIO DE PRESTACIONES
Y ASEGURAMIENTO EN SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS
JOSE CASIMIRO ULLOA

Nº 63 -2023-OEA-HEJCU

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa
DOCUMENTO AUTENTICADO
ELIZABETH CECILIA FLORES LARA
FEDATARIO
Reg. Nº 154 Fecha: 15 NOV 2023

Resolución Administrativa

Miraflores, 13 de noviembre de 2023.

VISTO:

El Expediente N° 23-004849-001, que contiene el Recurso de Apelación presentado por la ex servidora pública **CARMEN AMALIA MONROE IGLESIAS**, contra la Resolución Administrativa N° 182-2023-OP-HEJCU, el Informe Técnico N° 139-2023-EFTNDTH-OP-HEJCU de la Oficina de Personal, el Informe N° 084-2023-OAJ-HEJCU e Informe N° 089-2023-OAJ-HEJCU de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico N° 080-2023-EFTNDTH.OP.HEJCU de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*";

Que, el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la Compensación por Tiempo de Servicios se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, establece que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado, por cada año de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional; asimismo, dicho dispositivo considera que el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente a dichos periodos. El pago de la CTS se efectúa al momento del cese del personal de la salud;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 182-2023-OP-HEJCU de fecha 04 de julio de 2023, la Oficina de Personal resuelve en su artículo 1°, reconocer a favor de la señora **CARMEN AMALIA MONROE**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

IGLESIAS, con cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STA del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, 40 años, 03 meses y 11 años de servicios prestados al Estado, hasta el 26 de febrero de 2023;

Que, con fecha 21 de julio de 2023, la ex servidora pública **CARMEN AMALIA MONROE IGLESIAS**, interpone su recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N° 182-2023-OP-HEJCU, señalando que se le ha reconocido únicamente 40 años de servicios, no obstante haber trabajado 43 años;

Que, mediante Informe Técnico N° 139-2023-EFTNDTH-OP-HEJCU, el Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo Normativo y Desarrollo del Talento Humano de la Oficina de Personal, señala en el numeral 3.4 que lo establecido en la Resolución Administrativa N° 182-2023-OP-HEJCU que reconoce la Compensación por Tiempo de Servicios a la ex servidora en mención, ha sido calculado en base al tiempo de servicios presentados al Estado de manera efectiva, en concordancia a la normatividad en la base legal de su informe;

Que, mediante Informe N° 084-2023-OAJ-HEJCU, la Oficina de Asesoría Jurídica, dentro del marco de la Ley N° 31632, "Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19", señala que el artículo 6 sobre la prohibición de descontar montos de las liquidaciones, producto de la licencia con goce de haber, precisa que "*Está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19*"; asimismo, de conformidad con el artículo 2 de la mencionada Ley, "*La presente ley es aplicable a todos los empleadores y trabajadores de los sectores público y privado, bajo cualquier régimen laboral*"; en tal sentido, sostiene que la liquidación de beneficios sociales de la solicitante **CARMEN AMALIA MONROE IGLESIAS**, con relación a la Compensación por Tiempo de Servicios, no debería verse afectada con el descuento por el tiempo que hizo uso de la licencia con goce de remuneraciones otorgada a razón de la pandemia por COVID-19, toda vez que existe una norma de carácter legal que prohíbe realizar descuentos de la liquidación de beneficios sociales al término del vínculo laboral;

Que, en ese contexto, la Oficina de Asesoría Jurídica sostiene que existe una disposición de origen legal que prohíbe realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generales por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, esta disposición es aplicable a todos los empleadores y trabajadores del sector público bajo cualquier régimen laboral; por lo que, el cálculo de la CTS debe calcularse en relación al tiempo total de servicios al que hace referencia el Anexo I del Informe Técnico N° 080-2023-EFTNDTH-OP-HEJCU, esto es 43 años, 4 meses y 11 días;

Que, en atención a la Nota Informativa N° 339-2023-OP-HEJCU, emitida por el jefe de la Oficina de Personal, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 089-2023-OAJ-HEJCU, sostiene que de la evaluación del expediente administrativo, es de la opinión que se declare Fundado el recurso de apelación interpuesto por la ex servidora pública **CARMEN AMALIA MONROE IGLESIAS** y se compute el tiempo total de la prestación de servicios para el cálculo de su Compensación por Tiempo de Servicios; esto es, 43 años, 4 meses y 11 días, toda vez que existe una disposición de origen legal que prohíbe realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19, esta disposición es aplicable a todos los empleadores y trabajadores del sector público bajo cualquier régimen laboral; por lo que el cálculo de la CTS deben calcularse en relación al tiempo total de servicios al que hace referencia el Anexo I del Informe Técnico N° 080-2023-EFTNDTH-OP-HEJCU, esto es 43 años, 4 meses y 11 días;

Que, con Oficio N° 3173-2023-DG-FDIRIS-LC, el Director General de la Dirección de Redes Integradas en Salud Lima Centro, señala que las normas legales no son de cumplimiento opcional, sino que conforme el artículo 109 de nuestra Constitución Política dice que "*La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial (...)*", por ende consideran que no hay controversia en el presente caso, si no la obligación de cumplir con las disposiciones legales vigentes. Y siendo así recomiendan avalar los pronunciamientos legales que emite la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución que preside;

Que, estando a las consideraciones antes mencionadas, y conforme al anexo N° 1 Calculo de Compensación por Tiempo de Servicios que está adjunto al Informe Técnico N° 080-2023-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

15 NOV 2023

EFTNDTH.OP.HEJCU, el cálculo de su Compensación por Tiempo de Servicios es de: 43 años, 4 meses y 11 días, toda vez que existe una disposición de origen legal que prohíbe realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID 19, esta disposición es aplicable a todos los empleadores y trabajadores del sector público bajo cualquier régimen laboral; por lo que, de conformidad al artículo 6 de la Ley N° 31632 "Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19", el cálculo de la CTS deben calcularse en relación al tiempo total de servicios al que hace referencia el Anexo I del Informe Técnico N° 080-2023-EFTNDTH-OP-HEJCU, esto es 43 años, 4 meses y 11 días, que obra en el expediente administrativo;

Que, asimismo, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, se advierte el cargo de notificación debidamente notificada a la ex servidora pública **CARMEN AMALIA MONROE IGLESIAS**, con fecha 05 de julio de 2023, es decir dentro del término previsto por Ley;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 31632 "Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19", el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, el MOF y ROF del HEJCU, y las funciones delegadas mediante Resolución Directoral N° 001-2023-DG-HEJCU de fecha 03 de enero de 2023;

SE RESUELVE

ARTICULO 1.- DECLARAR FUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la ex servidora pública **CARMEN AMALIA MONROE IGLESIAS**, contra la Resolución Administrativa N° 182-2023-OP-HEJCU, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2.- DISPONER a la Oficina de Personal, efectuar el computo de 43 años, 4 meses y 11 días, por el tiempo total de la prestación de servicios para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios realizada por la ex servidora pública **CARMEN AMALIA MONROE IGLESIAS**, en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa y **RECONOCER** el monto correcto de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) conforme a Ley, por las consideraciones expuestas en la presente resolución administrativa.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR la presente resolución administrativa a la ex servidora pública **CARMEN AMALIA MONROE IGLESIAS**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa – HEJCU (www.hejcu.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"
Econ. VICENTE RENTERÍA NAVARRO
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

HOSPITAL DE EMERGENCIAS "JOSÉ CASIMIRO ULLOA"
ELIZABETH CECILIA FLORES LARA
FEDATARIA
15 NOV 2023

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICINA ASESORÍA JURÍDICA - H.E.J.C.U.

VRN/mrst
Distribución:
C.c.
Dirección General
Of. Ejecutiva de Administración
Of. Personal
Of. Asesoría Jurídica
Of. De Comunicaciones
Archivo